

Artículo 10.—En caso de que un grupo de turistas este dentro de la playa y una tortuga no anide, el grupo deberá detenerse y permanecer en el sitio que se le indique, en espera hasta que ingrese otra tortuga y se le asigne.

Artículo 11.—Se dará por finalizado el recorrido una vez que hayan observado alguna de las fases del proceso del desove de la tortuga Baula.

Artículo 12.—Las personas que se desempeñen como promotores turísticos, deberán guardar en todo momento las normas de decoro, respeto y educación con todas las personas que deseen ingresar a observar alguna etapa del desove. De incumplirse esta disposición se aplicara las disposiciones de Ley.

Artículo 13.—Las zonas que comprenden Playa Langosta y Playa Ventanas, estarán dedicadas únicamente para la investigación. En ellas no se permitirá ninguna actividad turística.

Artículo 14.—Los grupos de investigadores por tortuga por noche en la playa, no podrán a exceder a tres y sus actividades deberán estar en estricto apego a la investigación aprobada y a las reglas que se emitan para el adecuado manejo la administración del Refugio.

Artículo 15.—Cuando lo disponga la administración, los promotores deberán alejar a los turistas y visitantes que están observando a la tortuga hasta unos veinticinco metros, para que los investigadores lleven a cabo su investigación, la que estará debidamente aprobada por la Administración del área silvestre protegida.

Artículo 16.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las ocho horas del veinticinco de setiembre del año dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra del Ambiente y Energía, Elizabeth Odio Benito.—1 vez.—(Solicitud N° 36189-MINAE).—C-22820.—(76340).

**ACUERDOS**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 923-P.—San José, 6 de noviembre del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 159, de la Constitución Política de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora ~~Clara Patricia~~ de identidad número ~~7.000.000~~ Condición de la Mujer, para que viaje a Washington - Estados Unidos del 13 al 20 de noviembre del año en curso para participar en la Trigésima Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres. Los gastos en que incurra la señora Valerin serán cubiertos mediante, las subpartidas 132, 136 y 142.

Artículo 2°—Rige del 13 al 20 de noviembre, ambas fechas inclusive.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra de la Condición de la Mujer, se encarga la atención de esa cartera temporalmente a la licenciada Mónica Nägel Berger, Ministra de Justicia y Gracia.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—1 vez.—(O. C. N° 5-INAMU).—C-2870.—(77034).

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

N° 20-00-PP-PE.—San José, 20 de setiembre del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Considerando:**

Artículo 1°—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Bolívar Salas Castillo, Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República, proceda a negociar y firmar los contratos correspondientes para el crédito comercial con el ABN AMPRO BANK, por la suma de cuatrocientos mil florines, para la compra del inmueble que alberga la Misión de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos, los cuales se suscribirán en el mes de setiembre del año dos mil.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 38258).—C-2870.—(77035).

N° 21-PP-PE.—San José, 22 de setiembre del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos

Poderes al señor Bernd Niehaus Quesada, Embajador, Representante Permanente de Cosa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República, proceda a firmar el Acuerdo de Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Yemen, el cual se suscribirá en Nueva York, en el mes de setiembre del dos mil.

Artículo 2°—Rige a partir de su fecha.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 38260).—C-2870.—(77036).

N° 22-PP-PE.—San José, 22 de setiembre del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Bernd Niehaus Quesada, Embajador, Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República, proceda a firmar el Acuerdo sobre Supresión de Visas para Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Cuba, el cual se suscribirá en Nueva York, en el mes de setiembre del dos mil.

Artículo 2°—Rige a partir de su fecha.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 38254).—C-2870.—(77037).

N° 23-PP-PE.—San José, 5 de octubre del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Considerando:**

Artículo 1°—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, de conformidad con los artículos 140, incisos 12) y 20), 146) de la Constitución Política y de acuerdo al artículo N° 8 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1979, Ley N° 7615 del 24 de julio de 1996, el Gobierno de la República de Costa Rica ha tenido a bien confirmar de manera expresa el acto y la firma por parte del señor Walter Niehaus, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, del Convenio para el Establecimiento del Fondo de Desarrollo Económico entre la República de China y Centroamérica, suscrito tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Tapei, República de China.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 38257).—C-2870.—(77038).

N° 25-PP-PE.—San José, 17 de octubre del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Considerando:**

Artículo 1°—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, de conformidad con los artículos 140, incisos 12) y 20), 146) de la Constitución Política y de acuerdo al artículo N° 8 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1979, Ley número 7615 del 24 de julio de 1996, el Gobierno de la República de Costa Rica ha tenido a bien confirmar de manera expresa el acto y la firma por parte del señor René Castro Salazar, Ministro de Ambiente y Energía del Protocolo de Kyoto, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, suscrito por Costa Rica en Nueva York, el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 38255).—C-2870.—(77039).

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

N° 33-MEIC.—San José, 24 de octubre del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo que establecen el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y el artículo 12, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil.

**ACUERDAN:**

1°—Nombrar en propiedad a los siguientes funcionarios, según se indica:

Nombre Servidor	Cédula	N° de puesto	Clase de puesto	Fecha de rige
Aburto Granados Alejandra	1-532-630	28410	Asist. Administrativo I	1-3-1999
Aguilar Abarca Ronald	3-286-958	57215	Profesional Lic. B	16-4-1998
Aguilar Abarca Ronald	3-286-958	57215	Profesional Lic. B	16-4-1998